



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**
Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

**ESTATUTOS
COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

PREAMBULO

Reforma total de estatutos aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa de Empleados Universidad Jorge Tadeo Lozano – COOPTADEO, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día miércoles 30 de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve y reforma de algunos artículos aprobados en Asamblea General Ordinaria el día viernes 24 de Marzo del año Dos Mil en el mismo lugar.

CAPITULO I

**DE LA RAZÓN SOCIAL –DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES –
DURACIÓN –ACTIVIDADES –OBJETO DE ACUERDO OPERATIVO**

Artículo. 1°. MODIFICADO, _ Aprobado SEGÚN ACTA 56 DE 21 DE MARZO DE 2017, (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES):

Artículo 1°.- Con base en el acuerdo Cooperativo se reestructura y se organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina COOPERATIVA DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, con personería jurídica expedida por la División Legal de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, según Resolución número 443 de Julio 30 de 1975. Para todos los efectos legales la Cooperativa podrá usar indistintamente su razón social completa o su sigla COOPTADEO.

Artículo 2°.- El domicilio principal de COOPTADEO, será en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; así mismo la Cooperativa previo el estudio de factibilidad y aprobación del Consejo de Administración, podrá establecer oficinas,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

agencias, sucursales y desarrollar sus actividades, dentro de todo el territorio nacional de la República de Colombia.

Artículo 3º.- La duración de COOPTADEO, será indefinida; sin embargo la sociedad podrá disolverse y liquidarse por causales que para el efecto establece la ley y los presentes estatutos.

Artículo 4º.- El objetivo fundamental del COOPTADEO es:

Contribuir a elevar el nivel educativo, económico, social y cultural de sus asociados e irradiar beneficios a la comunidad en general.

Servir de intermediaria entre los asociados y terceros en operaciones crediticias implantando sistemas adecuados que consulten los fines y objetivos de la Cooperativa.

Establecer, organizar, regular y reglamentar las formas de intermediación pertinentes para lo cual queda facultado el Consejo de Administración para expedir los contratos, convenios o reglamentos, pertinentes para alcanzar su objetivo.

Fomentar la captación de aportes entre sus asociados.

Prestar todo tipo de asesorías conforme a su naturaleza a través de sus diferentes secciones de servicio.

Estimular y organizar el sistema de aportes de los asociados, estableciendo modalidades de financiamiento.

Desarrollar a medida de sus capacidades programas especiales destinados a las necesidades de vivienda familiar en relación con los asociados que carezcan de ella, haciendo contratos o convenios con cooperativas o entidades que cumplan con dicho objetivo, o facilitar préstamos para construcción, mejoras locativas, pago de hipotecas o gravámenes que pesen contra un bien inmueble.

Organizar modalidades de orden educativo a través del comité de educación y en cumplimiento de los mandatos legales; destinados a la formación y capacitación de los asociados, sus familiares y colaboradores, pudiendo establecer actividades de recreación y bienestar social de los mismos.

Prestar servicios de salud, previsión solidaria y los relativos al bienestar de los asociados. Para tale efecto podrá establecer convenios o contratos con el Seguro Social tal como lo dispone la Ley 79 de 1988.

Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés con garantía personal, prendaria, hipotecaria, con fines productivos de mejoramiento personal y familiar para casos de calamidad doméstica.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

La provisión, distribución y venta de artículos de consumo para uso personal y familiar, vestuario, mobiliario o enseres para el servicio de la casa, estudio o trabajo, productos de droguería, maquinaria, herramientas, vehículos, alumbrado, calefacción y demás implementos análogos, ya sea adquiriéndolos en el mercado interno o externo o fabricándolos por su cuenta o con el de otras asociaciones similares, adquiriendo estos bienes y servicios por el sistema de crédito utilizado por la Cooperativa.

Artículo 5°.- La COOPERATIVA DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO o COOPTADEO, se regirá por las disposiciones legales aplicables al sector cooperativo, en especial las previstas en la Ley 79 de 1988 y con la Ley 454 de 1998, las disposiciones estatutarias y reglamentarias y por las normas del derecho común.

Artículo 6°.- La COOPERATIVA DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO o COOPTADEO de conformidad con el objeto del acuerdo cooperativo, regulará sus actividades fundamentadas en los siguientes principios:

1. Que tanto el ingreso de sus asociados como su retiro sean voluntarios, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración para el efecto.
2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
3. Que funcione de acuerdo con el principio de participación democrática.
4. Que realice de modo permanente actividades de actividades de educación cooperativa.
5. Que se integre económica y socialmente el sector cooperativo.
6. Que garantice la igualdad de los derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes sociales.
7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, se establecerá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la vida de la cooperativa.
8. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas legales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
9. Que tenga duración indefinida.
10. Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

Artículo 7°.- para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades COOPTADEO, podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

adquirir, vender, hipotecar, dar en garantía sus bienes muebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar, exportar, registrar sus propias marcas, logotipo, insignias, patentes y representar productos, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar en su propio nombre o en participación con otras cooperativas toda clase de operaciones y contratos que se relacionen directamente con los objetos sociales y sus actividades.

Artículo 8°.- La COOPERATIVA DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO o COOPTADEO, prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. No obstante de acuerdo con los estatutos podrá extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales eventos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. En desarrollo de ésta finalidad se organizarán a través del comité de educación y en cumplimiento a los mandatos legales, centros educativos tendientes a la formación y capacitación de los asociados, creando así mismo actividades recreativas, culturales y de bienestar social.

Artículo 9°.- Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados, no pueden ser prestados directamente por COOPTADEO, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades similares en especial con otras del sector cooperativo. Podrá desarrollar así la interrelación de servicios, fomentar la integración y evitar la dispersión de recursos.

Artículo 10°.- la prestación de los servicios enunciados, COOPTADEO los realizará a través de las siguientes secciones:

1. Captación de Aportes.
2. Sección de Crédito.
3. Sección de Consumo.
4. Sección de Servicios Especiales.
5. Sección de vivienda.

El Consejo de Administración de acuerdo con las condiciones económicas de COOPTADEO, y previo estudio de factibilidad, decidirá cuáles secciones se ponen en funcionamiento y expedirá sus respectivos reglamentos.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 11°.- CAPTACIÓN DE APORTES. El objeto de esta sección es fomentar la captación de aportes entre los asociados de acuerdo con la ley.

Artículo 12°.- SECCIÓN DE CRÉDITO. La finalidad de esta sección es facilitar créditos a sus asociados, dando especial prioridad al fomento de actividades productivas, como también con fines de mejoramiento personal y familiar, para adquisición de muebles y enseres, calamidad doméstica y organización de pequeñas industrias que sirvan para mejorar los ingresos familiares, con garantía personal, prendaria e hipotecaria, de conformidad con la reglamentación que expide el Consejo de Administración. COOPTADEO, a través de esta sección servirá de intermediaria con entidades de crédito y realizará otras operaciones complementarias, dentro del cumplimiento de la Ley y los principios cooperativos.

Artículo 13°.- SECCIÓN DE CONSUMO. El objetivo de esta sección es de buscar la forma más conveniente para suministrar a sus asociados, artículos de primera necesidad y mercancía de todo género como vestuario, medicamentos, artículos domésticos, elementos para el trabajo y el estudio; para lo cual COOPTADEO, desarrollará sus actividades directamente o mediante convenios con cooperativas, fondos de empleados y otras entidades que presten este servicio y cumplan este mismo objetivo.

Artículo 14°.- SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tendrá por objeto contratar servicios de seguros; organizar o contratar servicios de previsión, asistencia y seguridad social; solidaridad; recreación, bienestar social y cultural y otros para sus asociados y sus familiares.

Artículo 15°.- SECCIÓN DE VIVIENDA. La finalidad de esta sección es de ayudar a solucionar la necesidad de vivienda a sus asociados, mediante el otorgamiento de préstamos, bien sea para cuota inicial, liberación de hipoteca, construcciones y reparaciones locativas, para lo cual COOPTADEO, podrá establecer convenios con cooperativas o entidades dedicadas a la actividad de vivienda siempre que sea beneficioso para los asociados, e igualmente podrá urbanizar terrenos, construir viviendas directamente o por contrato, todo lo cual según las reglamentaciones correspondientes.



CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS –CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN Y RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN, AMIGABLES COMPONEDORES.

Artículo 16°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados hábiles, es decir aquellos que estén inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPTADEO, tendrán los siguientes derechos fundamentales, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos:

1. Hacer uso de los servicios de COOPTADEO, realizando todas las operaciones autorizadas en las condiciones establecidas en los estatutos y los demás reglamentos.
2. Participar de la Administración de COOPTADEO, desempeñando a conciencia los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
3. Ejercer la función del sufragio cooperativo, en forma que a cada asociado hábil corresponda solo un voto.
4. Concurrir a las asambleas y deliberar en ellas cuando haya sido elegido delegado.
5. Percibir la prestación de servicios de carácter social y la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles, si los hubiere, de acuerdo con la Ley.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera, examinando los libros, inventarios y balances, en asocio del Revisor Fiscal, o de un miembro de la Junta de Vigilancia.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones cometidas por asociados, delegados, directivas o empleados de COOPTADEO, en ejercicio de sus respectivas funciones.
8. Retirarse voluntariamente de COOPTADEO, cumpliendo los requisitos establecidos conforme a la Ley.
9. El disfrute de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 17°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán a demás de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con COOPTADEO, como con todos los miembros de los mismos.
4. Suscribir y cancelar periódicamente certificados de aportación en la forma prescrita en estos estatutos.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPTADEO.
6. Cumplir estrictamente con los compromisos adquiridos con COOPTADEO.
7. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, y resoluciones de COOPTADEO, lo mismo que las funciones que le sean asignadas. Vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de COOPTADEO.
8. Actualizar oportunamente en la cooperativa el cambio de domicilio, su nueva dirección y toda modificación en la constitución de su grupo familiar.
9. Concurrir a las Asambleas cuando haya sido elegido aceptado como asociado y ejercer el derecho al sufragio para elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
10. Haber recibido veinte horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro de los dos meses siguientes a su admisión.

Artículo 18°.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. Además de los actuales asociados de COOPTADEO, lo podrán ser las personas naturales y las jurídicas de derecho privado que reúnan los requisitos de los presentes estatutos y que no persigan ánimo de lucro.

Artículo. 19° *MODIFICADO, _ Aprobado SEGÚN ACTA 47 DE 31 DE MARZO DE 2008 (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES):*

Y MODIFICADO, Aprobado SEGÚN ACTA 63 DE 14 DE MARZO DE 2024 (en control de la legalidad ante la SES):



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 19°.- Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Ser empleado de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO o de **COOPTADEO**; o haber adquirido el estatus de pensionado estando vinculado laboralmente a la Universidad, a la Fundación o a **COOPTADEO**.
3. Estar domiciliado en el territorio de operaciones de COOPTADEO.
4. Presentar solicitud al Consejo de Administración con la información, referencias, y documentos, que éste considere necesario.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión estimada en un día de salario mínimo legal vigente, aproximadamente al mil más cercano por exceso o por defecto, la cual no será reembolsable.
6. No tener antecedentes de incumplimiento en sus obligaciones con COOPTADEO, u otras entidades del sector cooperativo.
7. Ser aceptado por el Consejo de Administración quien dispondrá de un plazo de quince días hábiles para su estudio y aceptación. La calidad de asociado se concederá mediante el registro que se hará en el acta de la reunión del Consejo correspondiente.
8. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos internos de COOPTADEO.

PARÁGRAFO: El monto de los aportes de las personas naturales asociadas, en ningún caso podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de COOPTADEO.

Artículo 20°.- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas:

1. Tener personería jurídica vigente.
2. Que el desarrollo de sus objetivos y actividades se relacionen con el tipo de servicios que COOPTADEO, ofrece a sus asociados.
3. Estar domiciliada en el radio de acción de COOPTADEO.
4. No pertenecer a otra cooperativa que persiga fines idénticos.
5. Presentar al Consejo de Administración mediante su representación legal acreditada, solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos.
 - a) Certificado de vigencia de personería y representación legal.
 - b) Copia debidamente autenticada de los estatutos actualizados de la Entidad solicitante.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

- c) Constancia de autorización del órgano directivo competente donde acuerde el ingreso a COOPTADEO.
- d) Balance correspondiente a los dos últimos cierres económicos del ejercicio contable, con sus respectivos estados financieros.
- e) Recomendaciones comerciales y referencias bancarias.
- f) Cancelar el valor de la cuota de admisión estimada en un salario mínimo mensual de la ley vigente.
- g) Ser aceptado por el Consejo de Administración quien dispone de un plazo de quince días hábiles para su estudio y aprobación de ingreso. La calidad de asociado se concederá mediante el Registro que se hará en el Acta de la reunión del Consejo de Administración correspondiente.
- h) Las demás que estipulen y exijan los Reglamentos internos de COOPTADEO.

PARÁGRAFO: El monto de los aportes de las personas jurídicas asociadas, en ningún caso podrán exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de COOPTADEO.

Artículo 21°.- La calidad de asociado corresponde solamente a la persona natural o jurídica que haya sido aceptada por el Consejo de Administración.

Artículo 22°.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOPTADEO, se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento.
5. Por disolución y liquidación (Cuando el asociado es persona jurídica).

Artículo 23°.- El Consejo de Administración estudiará y aceptará la solicitud escrita de retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto y presente las garantías suficientes para cumplir con sus obligaciones pecuniarias pendientes, para cuya resolución tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 24°.- El asociado que se retire tendrá derecho a la devolución del valor de sus certificados de aportación y al pago de los excedentes cooperativos, siempre y



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

cuando éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General de Delegados y liquidados con anterioridad a la fecha de su retiro.

Artículo 25°.- El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduce el número de asociados que exige la ley para la constitución de una cooperativa o su retiro afecte el buen funcionamiento de COOPTADEO.
2. Cuando el asociado tenga deudas pendientes con COOPTADEO, o el saldo de sus obligaciones sea superior a sus certificados de aportaciones.
3. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
4. Cuando el retiro sea colectivo y ponga en peligro la estabilidad económica de COOPTADEO.
5. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

Artículo 26°.- Se entiende por retiro forzoso el que produce el Consejo de Administración cuando el asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones con COOPTADEO, por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para la admisión.

Artículo 27°.- La calidad de asociado se pierde por fallecimiento de éste. En tal caso, los herederos de común acuerdo designarán a la persona que los representen en COOPTADEO, hasta que se decide en la sucesión el titular de sus derechos, La designación deberá hacerla dentro de los términos de treinta días hábiles siguientes a la muerte del asociado. Las cuantías serán entregadas a los beneficiarios con los topes y formas que estipule la Ley y cuando excedan las cuantías previstas en las normas legales, estas se someterán la respectivo proceso de sucesión que inicien los interesados para tal efecto.

Artículo 28°.- La calidad de asociado también se pierde cuando la persona jurídica entra en proceso de liquidación y disolución, previo el lleno de los requisitos legales.

Artículo 29°.- Las personas que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo, o los herederos o beneficiarios del asociado en caso de fallecimiento de éste, tendrán derecho a que COOPTADEO les reembolse el valor de sus aportes y los excedentes cooperativos, si los hubiere, siempre y cuando



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

hayan sido aprobados por la Asamblea General de Delegados y liquidados con anterioridad a la fecha de su retiro o fallecimiento. Antes de efectuar el reembolso, el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que tengan pendientes con COOPTADEO y en el caso de fallecimiento liquidará el auxilio por muerte y el de cancelación de la deuda por fallecimiento, teniendo en cuenta los montos establecidos y deduciendo las obligaciones que excedieron de ese monto.

Artículo. 30 MODIFICADO, _ Aprobado SEGÚN ACTA 50 DE 28 DE MARZO DE 2011 (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES:

Artículo 30°.- *El asociado que voluntariamente ha dejado de pertenecer a COOPTADEO y deseara reincorporarse a ella, deberá cumplir con los requisitos para el nuevo asociado y presentar su solicitud luego de tres (3) meses después de haberse aprobado su retiro, siendo entendido que la antigüedad que tenía no será considerada para ningún efecto.*

Artículo 31°.- RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS. COOPTADEO, podrá sancionar a sus asociados en aquellos casos en que se consideren como graves infracciones a la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, entre otros los siguientes:

1. Por cumplir alguno o algunos de los deberes de que los presentes estatutos o las autoridades de COOPTADEO, imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
2. Por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para COOPTADEO.
3. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad para COOPTADEO.
4. Por servirse de COOPTADEO, en cualquier forma deshonesto.
5. Por falsedad o reticencia en la entrega de informes o documentos que COOPTADEO, requiera.
6. Por entregar a sabiendas a COOPTADEO, bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a las enunciadas.
7. Por usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en COOPTADEO.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTADEO, de los asociados o de terceros.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

9. Por mora mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPTADEO, dará lugar a exclusión.
10. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general solicitada por COOPTADEO.
11. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
12. Por incurrir en causales de inhabilidades establecidas por los presentes estatutos.
13. Por ser renuente a la amigable composición establecida en los estatutos para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre estos y COOPTADEO.
14. Por ejercer actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
15. Por ejercer dentro de COOPTADEO, actividades de carácter político o religioso.
16. El asociado que se encuentre en mora en más de tres cuotas de aportación, será sancionado con la exclusión de la Cooperativa toda vez que perjudica los intereses de la cooperativa y da muestra con ello que no tiene espíritu cooperativista.
17. En caso de exclusión del socio se la hará exigible la totalidad de las obligaciones que tenga a su cargo teniendo el plazo como vencido.

Artículo 32°.- DE LAS SANCIONES. Se establece el siguiente procedimiento de sanciones aplicables a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley y de los principios cooperativos, los estatutos o Reglamentos de COOPTADEO, o incurran en las causales previstas en el artículo anterior.

La COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO o COOPTADEO, podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones a través de los organismos que la representen:

1. Por parte de la Asamblea mediante ordenanza a los designatarios elegidos por la misma.
 - a) Amonestación escrita o censura de la Asamblea General de Delegados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
 - b) Aplicar una sanción económica a los asociados que no asistan a una reunión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con un salario mínimo legal diario vigente y un año de suspensión para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, sin previa justificación por escrito, salvo casos fortuitos debidamente comprobados.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

- c) Suspensión de una parte o la totalidad de los servicios hasta por un (1) año por faltas graves contra los estatutos y demás reglamentos, según la gravedad.
- d) Remoción del cargo para el cual fuere elegido o exclusión de COOPTADEO, dependiendo de la gravedad de la falta.

2. Por parte del Consejo de Administración mediante resolución motivada, a sus propios miembros, comités o comisiones:

- a) Suspensión del desempeño de sus funciones por un año a quienes, sin causa justificada dejen de asistir dentro del año fiscal, por tres (3) veces consecutivas y seis (6) no consecutivas a las reuniones del Consejo de Administración o Comités, siempre y cuando se les hubiere citado previamente.
- b) Llamadas de atención escritas o censura por negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- c) Suspensión en el desempeño de sus funciones a quienes en el tiempo asignado no cumplan las labores encomendadas, siendo inmediatamente reemplazadas por sus suplentes; así mismo, vetados por el término de un (1) año para volver a integrar comités o comisiones.
- d) Exclusión de COOPTADEO, dependiendo de la gravedad, de la falta.

3. Por parte del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, a los asociados:

- a) Suspensión de una parte o la totalidad de los servicios hasta por un (1) año por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOPTADEO, o por faltas contra los estatutos y demás reglamentos, según su gravedad.
- b) Sanción económica por faltas que afecten los recursos financieros, con multas que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente según la gravedad. Las multas se llevarán al fondo de solidaridad.
- c) Exclusión de COOPTADEO, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes personales del infractor.

Artículo 33°.- Cuando el Consejo de Administración tenga conocimiento que alguno o algunos de sus asociados hayan incurrido en causal que justifique su exclusión,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

dispondrá de una comisión de tres (3) miembros para que investiguen los hechos y recoja las pruebas iniciales, con el fin de constatar su ocurrencia.

PARÁGRAFO: La comisión designada dispondrá de tres (3) días hábiles para rendir su informe, salvo que expresamente el Consejo de Administración amplíe el término de solicitud de la Comisión. La comisión podrá renunciar en todo o en parte del término de que dispone, cuando a su juicio tenga elementos suficientes para acreditar los cargos contra el asociado o asociados infractores.

Artículo 34°.- Precisado y elaborado el pliego de cargos, el Consejo de Administración citará al asociado o asociados involucrados a rendir sus descargos, en sesión que se llevará a efecto ante la presidencia del Consejo de Administración y el Secretario del mismo, en fecha y hora determinados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta determinación.

Artículo 35°.- La citación para descargos se hará personalmente o mediante su envío por correo certificado a la dirección de los encartados. En ella se expresará las diligencias de que se trata, la orden de comparecer para la diligencia de descargos, el lugar en que debe realizarse y la fecha y hora señaladas. Copia del aviso con las constancias respectivas se archivará en el expediente que corresponda.

Artículo 36°.- La audiencia de descargos se llevará a efecto sin el apremio de juramento y de ella se levantará un acta en la que se consignará textualmente el nombre y el apellido del asociado, su edad, domicilio, así como las respuestas que dé el pliego de cargos, las cuales se consignarán en sus términos originales. A la audiencia de descargos el inculcado podrá aportar pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo 37°.- El asociado podrá abstenerse de concurrir a la audiencia y presentar mediante escrito dirigido al Consejo de Administración sus descargos junto con las pruebas que pretenda hacer valer en la fecha y a la hora señalada para dicha audiencia. El escrito deberá ser presentado personalmente ante el Secretario del Consejo de Administración o ante la primera autoridad administrativa de su domicilio por el asociado o asociados que así efectúan sus descargos. El escrito deberá ser radicado en COOPTADEO, dentro del término previsto para la audiencia de descargos.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 38°.- recibidos los descargos personalmente o mediante el correspondiente escrito, o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos a pesar de haber sido citado en la forma prevista en el Artículo 35° de estos estatutos, el Consejo de Administración podrá decidir la exclusión si existen motivos para ella, por mayoría de los votos de los miembros principales, mediante resolución debidamente motivada. Si analizados los hechos y pruebas aportadas encuentra el Consejo de Administración que no amerita la exclusión del asociado, El Consejo de Administración podrá imponer la sanción prevista en el Artículo 32° de estos estatutos, si hay lugar a ello.

Artículo 39°.- La Resolución de exclusión que no se haya notificado personalmente al encartado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de un Edicto que debe contener:

1. La palabra EDICTO en letras mayúsculas en su parte superior.
2. La indicación del número y tipo de Resolución de que trata.
3. El encabezamiento y la parte de Resolución.
4. La fecha y la hora en que se fija el lugar visible de la sede de COOPTAEO, por cinco (5) días hábiles y en él se anotará la fecha y hora de desfijación del edicto. El original se agregará al expediente. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Artículo 40°.- Contra la Resolución de exclusión procede los recursos de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto con el propósito de que se revoque, reforme, modifique o aclare. El escrito que contenga este deberá ser presentado personalmente por el recurrente ante el Secretario del Consejo de Administración, ante quien se interpone. El Recurso de Apelación será interpuesto en un mismo término como subsidiario del de reposición ante el COMITÉ DE APELACIÓN que elija la Asamblea General para cada periodo.

Artículo 41°.- El recurso de REPOSICIÓN deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

Artículo 42°.- Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se hayan agotados los recursos de REPOSICIÓN y el SUBSIDIARIO DE APELACIÓN y quede en firme la Resolución de Exclusión.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 43°.- AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPTADEO, o sus asociados o entre éstos por causa de las actividades propias de la misma, se someterán al arbitramento conforme a lo previsto por el Decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991.

Artículo 44°.- Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el Artículo anterior, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración solicitará la amigable composición, indicando el asunto causa o diferencia que motiva la solicitud. El Consejo de Administración llevará el asunto a la Junta de Amigables Componedores, constituida por personas idóneas asociadas a COOPTADEO, los cuales no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, la cual tendrá carácter de accidental, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre COOPTADEO y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; los Amigables Componedores designarán el tercero.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor y éstos designarán al tercero; si en el lapso de tres días hábiles siguientes a su elección no hubiera acuerdo; el tercer Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Artículo 45°.- Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptaran o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, deberá entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceden las partes.

Las proposiciones, insinuaciones a dictámenes de los Amigables Componedores, obligan a las partes de conformidad con lo previsto en el C. de C.P. (Código de Procedimiento Civil).



CAPITULO III

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 46°.- La dirección y Administración de COOPTADEO, estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

Artículo 47°.- COOPTADEO, tendrá los Comités Especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán creados, reglamentados y nombrados sus componentes por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de éste, de la Gerencia y de la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Artículo 48°.- La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios o ciudades del país.
2. Cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en razón de los recursos de la Cooperativa.
3. Cuando la Asamblea General de asociados sea de 300 o más socios. En este evento la Asamblea General de Delegados no podrá ser inferior a 20 Delegados, quienes serán designados por períodos de un año. Los asociados hábiles para la formalidad expuesta en este artículo elegirán un delegado por cada quince (15) asociados y uno por fracción de asociados cuando estos no lleguen a los quince (15), y cinco (5) suplentes de los delegados elegidos
4. igualmente por períodos de un año, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento.

Artículo 49°.- La Asamblea General es la suprema autoridad, es el órgano máximo de administración de COOPTADEO; sus decisiones se denominan ordenanzas y son obligatorias para todos los asociados presentes y ausentes, siempre que tales ordenanzas se dicten en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos y no se opongan



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

a los principios cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los socios que estén en pleno goce de sus derechos.

Artículo 50°. _ MODIFICADO , _ Aprobado SEGÚN ACTA 46 DE 26 DE MARZO DE 2007 (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES):

Artículo 50°.- Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En estas solamente

podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Para Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los cooperados o delegados serán convocados por el Consejo de Administración por medio de comunicación escrita o por vía correo electrónico, indicando fecha, hora y lugar para la respectiva reunión.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración, la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, la cual se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, señalando lugar, fecha y hora y objeto determinado.

Artículo 51°.- Cuando el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA durante los tres (3) primeros meses del año calendario, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles.

Artículo 52°.- Producida la convocatoria, la Junta de Vigilancia, verificará la lista de socios hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las dependencias de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD JORGE TADEO o COOPTADEO, por un término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su habilitación para poder participar. Contra la inclusión



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

de un asociado hábil en lista de los inhábiles, procederá el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de las listas mediante escrito dirigido a la Junta de Vigilancia, junto con las pruebas que se pretenda hacer valer, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del curso. La decisión de la Junta de Vigilancia tendrá recurso de Apelación ante el Consejo de Administración. Así mismo, podrá la Junta de Vigilancia de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan, reflejen fielmente la situación de los asociados.

Artículo 53°.- La concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados con inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de la Cooperativa. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 54°.- Las personas jurídicas harán parte de la Asamblea mediante un delegado nombrado expresamente para el efecto.

Artículo 55°.- Los delegados o asociados, en ningún caso podrán delegar su representación para efecto alguno en la Asamblea en que fueron convocados.

Artículo 56°.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución por liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 57°.- La instalación de la Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de éstos, por uno de sus miembros según orden alfabético. La Asamblea General elegirá de su seno para dirigirla, por mayoría, la Presidente y Vicepresidente, actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración. Los integrantes del Consejo de



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Administración serán elegidos mediante el sistema de planchas para lo cual se aplicará el cuociente electoral.

PARÁGRAFO: La Asamblea General deberá expedir y adoptar su propio reglamento.

Artículo 58°.- En las Asambleas Generales de Delegados corresponderá a cada delegado elegido y convocado un (1) solo voto. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COOPTADEO, participarán en las Asambleas Generales por

intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Delegados que desempeñen cargos de responsabilidad en los órganos directivos, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 59°.- La Asamblea General de COOPTADEO, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPTADEO, para el cumplimiento del objeto social.
2. Elegir los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, el auditor o Revisor Fiscal, con sus suplentes, fijar su remuneración.
3. Reformar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión e incorporación y disolución para la liquidación, que se presenten acompañados de los correspondientes motivos.
4. Aprobar e improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios para fines determinados en beneficio de los asociados.
7. Examinar los informes de órganos de administración inspección y vigilancia.
8. Las demás que señalen los estatutos y la Ley.

Artículo 60°.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano superior permanente subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco miembros principales



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

y cinco suplentes numéricos, todos ellos asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, no obstante podrán ser reelegidos algunos de los miembros, dependiendo de su gestión administrativa, quienes deberán ser en todo caso, presentados en plancha.

PARÁGRAFO: En caso de inhabilidad permanente o dejación del cargo de algunos de los Consejeros Principales, automáticamente entrará a ejercer funciones el suplente numérico que corresponda. Cuando la ausencia sea temporal deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Consejo de Administración, para que éste convoque el suplente numérico.

Artículo 61°. MODIFICADO _ Aprobado SEGÚN ACTA 63 DE 14 DE MARZO DE 2024 (en control de la legalidad ante la SES): - Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según los estatutos y reglamento.
2. Tener interés y haber actuado a favor del progreso de la Cooperativa.
3. Acreditar cuando menos veinte horas de educación cooperativa.

PARÁGRAFO: *No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes estén vinculados laboral o legalmente con COOPTADEO.*

Artículo 62°.- El Consejo de Administración se instalará y comenzará a actuar cuando sea reconocido e inscrito en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria DANSOCIAL o el ente que gaga sus veces y en su primera reunión elegirá de su seno al presidente, al vicepresidente, y al secretario.

En la siguiente reunión a la de instalación se elegirán al Gerente y a los comités. Tanto la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, por parte de la Asamblea General, como la de todos los designatarios, por parte del Consejo de Administración, deberá ser notificada por los respectivos estamentos a la mayor brevedad a DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, para efecto de la correspondiente inscripción.

Artículo 63°.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente, por lo menos con un día de antelación,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

indicando día, sitio y hora y orden del día propuesto. El Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o cinco miembros principales podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 64°.- El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por las siguientes causas:

1. Por la inasistencia sin causa justificada durante tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas, habiendo sido citada previamente.
2. Por perder su vinculación con COOPTADEO, o por incurrir en actos contrarios a la Ley o a la doctrina cooperativa a juicio de los restantes miembros del Consejo de Administración.

En caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración, lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

Artículo 65°.- De lo actuado en el Consejo de Administración se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y Secretario, las cuales deberán ser enviadas a todos los Consejeros y a la Junta de Vigilancia tanto principales como suplentes, con anterioridad a la siguiente reunión.

Artículo 66°.- Las decisiones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados, siempre que se ajusten a la Ley, los estatutos y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación mediante notificación personal si fuere posible, o bien mediante cartas circulares o por fijación en sitios visibles en las oficinas de COOPTADEO.

Artículo 67°.- Si por alguna circunstancia el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia convocará con la mayor brevedad posible a la Asamblea General extraordinaria para realizar la elección de los cargos necesarios para el resto del período.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 68°.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El quórum para deliberar y tomar decisiones será de cinco miembros, pero cuando la asistencia se reduzca a este número se requerirá unanimidad en la toma de decisiones.

Artículo 69°-MODIFICADO _ Aprobado SEGÚN ACTA 56 DE 21 DE MARZO DE 2017 (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES):

Artículo 69°.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. *Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Secretario.*
2. *Nombrar y remover al Gerente, Tesorero, Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, Comité de Divulgación y Publicaciones, y los demás que consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social de COOPTADEO.*
3. *Expedir su propio reglamento, elaborar el reglamento de la Asamblea General para someterlo a su aprobación, determinar los casos de los asociados inhábiles y expedir mediante acuerdos las normas convenientes necesarias para la dirección y organización de COOPTADEO.*
4. *Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los acuerdos, los reglamentos, y las ordenanzas de la Asamblea General.*
5. *Estudiar y aprobar los presupuestos presentados por la Gerencia, Comité de Educación, y los Comités especiales y velar por su adecuada ejecución.*
6. *Estudiar y aprobar el reglamento de crédito y de los diferentes servicios que presta COOPTADEO con base en la Ley, las ordenanzas y sus atribuciones.*
7. *Autorizar previamente todos los gastos extraordinarios y determinar el monto, la naturaleza de las fianzas que deba constituir el Gerente, el Tesorero y demás empleados que custodian fondos o valores de COOPTADEO.*
8. *Decidir sobre la admisión, exclusión o retiro de los socios y sobre el traspaso y devolución de aportaciones.*
9. *Examinar y aprobar los balances mensuales y aprobar en primera instancia el balance general, los estatutos financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deban presentarse a la Asamblea General.*
10. *Examinar los informes que presente el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.*
11. *Dar autorización especial al Gerente para celebrar contratos y autorizar gastos por cuantías superiores a diez (10) salarios mínimos, enajenar o gravar bienes o derechos y celebrar acuerdos con otras entidades en beneficio de los asociados.*



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975

Nit. 860.046.238-4

12. *Decidir sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.*
13. *Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOPTADEO o someterla a arbitramento.*
14. *Autorizar la adquisición de bienes muebles, enseres, inmuebles, hasta por un veinte por ciento (20%) del capital social de COOPTADEO, al momento de la negociación, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. Superada esta cifra la adquisición o su negociación respectiva será decidida por la Asamblea General.*
15. *Convocar directamente a la Asamblea General.*
16. *Aprobar la planta de personal, la denominación de cargos y sistema de contratación, fijar la remuneración de los empleados y ratificar sus nombramientos.*
17. *Resolver sobre la afiliación a otras entidades o sobre la participación en la constitución de ellas.*
18. *Disponer el ejercicio de las acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga COOPTADEO, o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componedores, según el caso.*
19. *Estudiar y aprobar e improbar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas, determinar su planta de personal y su presupuesto.*
20. *En general asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponden como administrador superior de los negocios sociales y no estén adscritos a otros organismos. Al señalar asignaciones, el Consejo deberá hacerlo mediante sueldo u honorarios y en ningún caso en base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca la cooperativa.*
21. *Hacer y resolver con el concepto de DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.*
22. *Autorizar al Gerente para celebrar contratos hasta por el equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales de Ley vigentes, sin fraccionamientos y en una misma operación y con el visto bueno del Consejo de Administración hasta el equivalente del monto de diez (10) salario mínimos mensuales de Ley vigentes, sin fraccionamientos y en una misma operación. En caso de sobrepasar la suma última expresada requiere autorización expresa del Consejo de Administración.*
23. *Reglamentar la inversión de fondos.*
24. *Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.*



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

25. *Aplicar sanciones y multas a los socios que infrinjan las normas de la Cooperativa, así como a sus funcionarios.*
26. *Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa.*
27. *Reglamentar el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, o las aprobadas para el debido registro contable de la operación de Cooptadeo; Nombrar la comisión responsable de la elaboración de las políticas contables, sus adiciones o modificaciones, para la presentación al Consejo de Administración y posterior ratificación en Asamblea General, si es del caso.*

Artículo 70°.- DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo de Administración deberá ser miembro principal del mismo, elegido para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido y ejercerá las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de la legislación cooperativa, los estatutos y reglamentos, hacer que se cumplan las ordenanzas de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Convocar al Consejo de Administración a reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. Presidir todos los actos oficiales de COOPTADEO.
4. Rendir a la Asamblea General de Asociados informes sobre las labores realizadas por el Consejo de Administración.
5. Refrendar y firmar las actas correspondientes al Consejo de Administración y su correspondencia.
6. Seleccionar junto con la gerencia a los Empleados de COOPTADEO.
7. Realizar todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 71°.- DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente del Consejo de Administración, deberá ser miembro principal del mismo, elegido para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido y tendrá la mismas atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración, en caso de ausencias temporales o definitivas del titular.

Artículo 72°.- DEL SECRETARIO. El Secretario del Consejo de Administración deberá ser miembro principal del mismo elegido para un período de un (1) año, pudiendo ser reemplazado o reelegido.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Será también el Secretario de la Asamblea General de Delegados, actuará como inmediato colaborador del Presidente y sus funciones serán:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera su intervención.
2. Despachar la correspondencia del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados.
3. Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración, y el libro de Registro de Asociados.
4. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados.
5. Velar por la continuidad y conservación adecuada de los libros y los archivos de COOPTADEO.
6. Las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 73°.- DE LOS COMITÉS. En COOPTADEO, funcionarán los siguientes comités permanentes: Educación. Crédito, Solidaridad, Divulgación y

Publicaciones. Para el mayor logro del objeto Cooperativo la Asamblea General de Asociados, podrá crear los comités que estime necesarios, cuya reglamentación y funcionamiento determinará el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear los comités de carácter transitorio y las comisiones que considere convenientes para el mayor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74°.- DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación actuará bajo la dirección del Consejo de Administración, estará integrado por un (1) miembro principal del Consejo de Administración, quien lo presidirá y por cuatro (4) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año y sus funciones serán:

1. Realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de

promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley.

2. Promover y dirigir actividades culturales, sociales y deportivas para los asociados y sus familias
3. Elaborar anualmente un plan de trabajo con su correspondiente presupuesto, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
4. Disponer de Fondo de Educación cooperativa que se haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
5. Elaborar su propio reglamento.
6. Promover la afiliación de nuevos afiliados.
7. Presentar mensualmente un informe de las labores realizadas y de sus pronunciamientos y recomendaciones al Consejo de Administración.
8. Presentar ante DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, el correspondiente presupuesto y su ejecución, dentro de los términos establecidos.

PARÁGRAFO: El Comité de Educación se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Para la ejecución de sus funciones podrá crear los subcomités que considere necesarios.

9. Presentar un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y de la ad forma en que se han utilizados sus fondos.

Artículo 75°.- DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) Consejeros principales y dos (2) suplentes numéricos, quienes podrán ser miembros principales o suplentes del Consejo de administración designados por éste por el período de un (1) año y sus funciones serán:

1. Velar por la correcta ejecución de todos los préstamos que efectúe COOPTADEO, y estudiar, aprobar e improbar, las solicitudes que presenten los asociados.
2. Determinar en cada caso si el solicitante está o no obligado a prestar garantías y la naturaleza de la misma. De acuerdo con el prestatario fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.
3. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de modificación al Reglamento de Crédito, a los procedimientos y controles que permitan mejorar



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

los servicios de crédito y presentar nuevos programas con base en las evaluaciones que periódicamente realizará.

4. Proponer al Consejo de Administración, previo estudio, las tasas de interés, montos y porcentajes en los servicios de crédito de COOPTADEO.
5. Presentar al Consejo de Administración informe mensual de sus actividades.
6. El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por la unanimidad de los miembros presentes siempre que haya mayoría. El socio afectado puede solicitar la reconsideración de una solicitud al mismo Comité.

Artículo 76°.- DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Estará integrado por tres (3) Consejeros que podrán ser miembros principales o suplentes del mismo, designados por el Consejo de administración por el período de un (1) año, sus funciones serán:

1. Velar por la correcta ejecución de los auxilios que COOPTADEO, otorga a sus asociados y estudiar, aprobar e improbar las solicitudes de auxilios que le presenten de conformidad con lo reglamentado por el Consejo de Administración.
2. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de modificación al reglamento del funcionamiento del fondo de solidaridad con base en las evaluaciones que periódicamente realizará.
3. Presentar un informe mensual de sus actividades al Consejo de Administración.

Artículo 77°.- DEL COMITÉ DE DIVULGACIÓN Y PUBLICACIONES. El comité de Divulgación y de Publicaciones, elegido por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos asociados hábiles. Su función principal será la de mantener informados a los asociados sobre los acuerdos expedidos por el Consejo de Administración, las diferentes actividades de COOPTADEO el ilustración sobre los Estatutos, Reglamentos, a través de boletines bimestrales, comunicados y circulares. Presentar informe trimestral de sus actividades al Consejo de Administración. Dentro de los treinta días (30), siguientes a su elección deberá presentar al Consejo de Administración su plan de trabajo y su correspondiente presupuesto.

Artículo 78°.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. El Gerente, empleado de manejo y



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

confianza, será el Representante Legal de COOPTADEO y el jefe de la Administración de la misma, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración, vía de comunicación ordinaria de las actividades económicas y sociales de COOPTADEO con los asociados y los terceros. Será elegido por el consejo de Administración para un período de un año (1), sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo.

Artículo 79°.- El Gerente, quien podrá ser o no asociado de COOPTADEO, para su elección debe cumplir con las condiciones de honorabilidad, rectitud, aptitud, idoneidad, capacitación cooperativa, además de los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración y aceptación del seleccionado.
2. Constitución de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
3. Posesión ante el Consejo de Administración, suscribiendo el acta respectiva con el Presidente y Secretario.
4. Reconocimiento y Registro del DANSOCIAL o entidad que haga sus veces y de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Artículo 80°.- El Gerente actuando bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración, responderá ante éste, la Asamblea General de Asociados y la Junta de Vigilancia, por la marcha de COOPTADEO, y tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar a COOPTADEO ejecutando las políticas, directrices y metas de la misma.
2. Definir las áreas de actividad, planes y programas que contribuyan a su expansión y fortalecimiento, de conformidad con la filosofía básica del cooperativismo y los criterios de la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración.
3. Planear, organizar, ejecutar, controlar y realizar las actividades crediticias, comerciales, financieras y administrativas de COOPTADEO, para asegurar el cumplimiento de las metas trazadas para la organización.
4. Ejecutar y establecer normas, procedimientos y sistemas que permitan el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros de la Cooperativa, para el logro de los objetivos al más mínimo costo posible.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975

Nit. 860.046.238-4

5. Diseñar e implementar programas que al establecer la posición financiera de COOPTADEO, permita la expansión de sus áreas de servicios, contribuyendo así al logro de mayores niveles de bienestar para todos los asociados.
6. Establecer una organización interna bajo su responsabilidad que permita una división racional del trabajo, indicando claramente las líneas de autoridad, las áreas de responsabilidad y los canales de delegación.
7. Investigar, planear, coordinar y analizar la información de proyectos destinados al mejorar y ampliar los servicios de COOPTADEO, y presentar estos en forma ordenada y oportuna al Consejo de Administración.
8. Representar a COOPTADEO, ante las entidades externas con las cuales sea necesario o conveniente establecer relación, tanto para el logro de los objetivos sociales, como para propósitos de orden legal y de control.
9. Planear, organizar, dirigir, controlar las secciones y demás dependencias de COOPTADEO, de acuerdo con las normas legales y las que fijen el Consejo de Administración, los Estatutos, la legislación cooperativa y DANSOCIAL o el ente que haga sus veces.
10. Desarrollar y procurar el acercamiento con los asociados dentro del espíritu cooperativo.
11. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos del Consejo de Administración acordes con las normas de la legislación cooperativa, el DANSOCIAL o el ente que haga sus veces y los estatutos.
12. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de COOPTADEO, y firmar los cheques junto con el Tesorero.
13. Nombrar y remover por causa justificada a los empleados de COOPTADEO, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración.
14. Presentar para su aprobación ante el Consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés COOPTADEO, y celebrar transacciones comerciales dentro del giro normal de las actividades de la Cooperativa.
15. Supervisar la organización y marcha de la contabilidad de COOPTADEO, conforme la ley y enviar los informes al DANSOCIAL o al ente que haga sus veces, a la Administración de Impuestos Nacionales y a la Administración Distrital según sea el caso.
16. Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes de Ley, sin fraccionamientos y en una misma operación y con el visto bueno del Consejo de Administración hasta el equivalente al monto de diez (10) salarios mínimos mensuales de Ley

vigentes, sin fraccionamiento y en una misma operación. En caso de sobrepasar la última suma expresada requiere autorización escrita del Consejo de Administración.

17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes cooperativos.
18. Representar a COOPTADEO, judicial y extrajudicialmente, otorgar poderes, firmar, girar, aceptar títulos valores y otros documentos que sean necesarios para Cooperativa.
19. Emitir circulares y demás información sobre el funcionamiento ordinario de la Cooperativa y en coordinación con el Comité de Divulgación y Publicaciones.
20. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y presentar las solicitudes a consideración del Consejo de Administración.
21. Informar mensualmente por escrito, al Consejo de Administración sobre el estado económico, financiero, administrativo y social de COOPTADEO. Por lo anterior rendirá un informe pormenorizado del comportamiento de los préstamos, flujo de caja, balance general, estado de pérdidas y ganancias, excedentes, ejecución presupuestal y demás aspectos administrativos.
22. Asistir al Consejo de Administración y a los demás comités cuando sea convocado.
23. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
24. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean señalados por el Consejo de Administración, dentro de las normas de estos estatutos, y de las demás ordenanzas de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 81°.- El Gerente responderá patrimonialmente de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de COOPTADEO, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en particular con la ley 79 de 1.998 y con la Ley 454 de 1.998.

Artículo 82°.- CONTROL Y VIGILANCIA INTERNOS. Las funciones de control y vigilancia internos de COOPTADEO, serán ejercidas por:

1. La Junta de Vigilancia.



2. El Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: COOPTADEO, podrá crear los organismos de control interno que estime convenientes.

Artículo 83°.- MODIFICADO _ Aprobado SEGÚN ACTA 63 DE 14 DE MARZO DE 2024 (en control de la legalidad ante la SES): DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento de COOPTADEO. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos consecutivos, y empezarán a ejercer cuando sean reconocidos e inscritos en DANSOCIAL o el ente que haga sus veces.

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de La Junta de Vigilancia quienes estén vinculados laboral o legalmente con COOPTADEO

Artículo 84°.- La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si falta un miembro principal, lo reemplazará su respectivo suplente personal. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y sus suplentes, la Junta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar.

El otro miembro principal solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General de Asociados para la elección correspondiente.

Artículo 85°.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. El primer principal será el encargado de coordinar las reuniones. Las decisiones y los pronunciamientos deberán tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 86°.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración y control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de COOPTADEO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General de Asociados o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Asociados, lo mismo que sobre las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa.
8. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración y el Gerente el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
9. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus derechos y deberes mediante la difusión de los mismos.
10. Vigilar porque los delegados, los asociados y los nominados a Cuerpos Directivos y de Control dentro de COOPTADEO, cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la ley y estos estatutos y en especial lo relativo a la educación cooperativa.
11. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de varios miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, o violado los estatutos. Los argos deben ser debidamente fundamentados.
12. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Artículo 87°.- CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción de integrantes de la Junta de Vigilancia, total o parcialmente, el incumplimiento de los



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

deberes y funciones establecidas en el artículo anterior, o las faltas a sus deberes como asociados, consagrados en estos estatutos. Para el efecto se convocará a la Asamblea General de Asociado para que conozca el conflicto o imparta su decisión.

Artículo 88°.- Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal; previa información al DANSOCIAL o el ente que haga sus veces. Su actuación será temporal, mientras la Asamblea General de Asociados elige sus miembros.

Artículo 89°.- DEL REVISOR FISCAL. La revisión contable y fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su suplente, personas naturales o jurídicas, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Asociados. Deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados para períodos de un año. Para ejercer sus funciones deberán cumplir con lo establecido por el DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, y firmar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal a COOPTADEO, y sus funciones serán:

1. Cerciorarse que las operaciones y pagos que se celebren o cumplan en la Cooperativa, se ajusten a los estatutos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones legales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Administración, al Presidente, a la Junta de Vigilancia, o la Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento contable de COOPTADEO, así como en el funcionamiento fiscal.
3. Firmar verificando su exactitud, las cuentas y balances mensuales que deban rendirse al Consejo de Administración, la Asamblea General de Asociados y al DANSOCIAL o el ente que haga de sus veces.
4. Velar porque se lleve correcta y regularmente la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos y compromisos de cuentas, realizando el examen financiero y económico y el análisis de cuentas que luego presentará, impartiendo las instrucciones y recomendaciones necesarias para tales fines, bien sea a la Asamblea General de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente.

5. Impartir las instrucciones o recomendaciones y solicitar los informes que sean necesarios para el establecimiento de un control permanente o para mejorar los existentes.
6. Verificar personalmente la existencia de todos los bienes y valores de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de seguridad y conservación de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, por lo menos una vez al mes, y examinar y velar porque todos los libros, actas e inventarios se lleven conforme a lo dispuesto por la Ley, el DANSOCIAL o el ente que haga sus veces y el Consejo de Administración.
8. Rendir al Consejo de Administración un informe mensual sobre las actividades realizadas.
9. Rendir a la Asamblea General de Delegados o Asociados el informe de las actividades realizadas durante el período fiscal, con análisis de los estados financieros, y del examen de cuentas, incluyendo en forma explícita la recomendación a la Asamblea General de Asociados, la aprobación o improbación del Balance.
10. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuando habiéndole solicitado al Consejo de Administración la convocatoria éste no lo haga dentro de la oportunidad señalada en los estatutos.
11. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley, DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, y el contrato que suscriba con COOPTADEO, y las que correspondan a la práctica de Revisoría Fiscal generalmente aceptadas.

Artículo 90°.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados o Delegados, o del Consejo de Administración aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de COOPTADEO.

Artículo 91°.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno dentro de la planta de personal de la Cooperativa, mientras está actuando en aquel. El Consejo de Administración puede delegar en el Gerente o en algunos de sus miembros, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para el caso concreto y por el



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

tiempo definido. La delegación o exime al Consejo de Administración de su responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

Artículo 92°.- Ningún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Gerente y Empleados de COOPTADEO, podrá pertenecer a cuerpos directivos de vigilancia y control de otra Cooperativa o Fondo de Empleados que persiga fines iguales o preste idénticos servicios, dentro del mismo radio de acción, ni estar ligado entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estar unidos en matrimonio entre sí o tener parentesco civil dentro del primer grado.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, no podrá estar ligado ni por vínculo matrimonial, ni tener parentesco civil dentro del primer grado, con ningún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Gerente y Empleados de la Cooperativa.

CAPITULO IV

EJERCICIOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 93°.- El ejercicio económico de COOPTADEO, será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborará u balance general, junto con los demás estados financieros o de resultados e informaciones explicativas tanto de la Administración como de la Revisoría Fiscal para someter su aprobación a la Asamblea General de asociados o de sus delegados y al DANSOCIAL o el ente que haga sus veces.

Los asociados tendrán derecho en cualquier época, a informarse de la gestión Administrativa y Financiera de la Cooperativa, mediante la inscripción de libros, documentos, etc., que se llevará a cabo en asocio del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia.

Artículo 94°. *MODIFICADO, Aprobado SEGÚN ACTA 56 DE 21 DE MARZO DE 2017 (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES:*

Artículo 94°.- *Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:*



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

1. *Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.*
2. *Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.*
3. *Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.*
4. *Remanente podrá aplicarse, todo o en parte según lo determinado por la Asamblea General de Asociados, destinándolo a:*
 - a) *Un fondo de revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*
 - b) *A servicios comunes y de seguridad social.*
 - c) *Retorno a los asociados en relación con el uso que los mismos hagan de los servicios.*
 - d) *Un fondo para amortización de aportes de los asociados.*

La reserva de protección de los aportes sociales, tienen por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarle para cubrir pérdidas, ponerle en condiciones de cubrir necesidades financieras con sus propios medios y como garantía para recurrir al crédito externo. Deberá invertirse de conformidad en lo previsto en la ley.

La Cooperativa, empleará los fondos de educación y solidaridad de acuerdo con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración.

Artículo 95°.- No obstante en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en su totalidad a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: En el evento de que la reserva de protección de aportes haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer lugar para llevar el valor de esta reserva al límite que tenga antes de su utilización.

Artículo 96°.- La COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO o COOPTADEO, podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos transitorios o permanentes especiales con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanentes eficientes servicios de previsión, asistencia y solidaridad. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual. Lo anterior conforme a lo normado por el artículo 56 de la Ley 79 de 1.988.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración reglamentar estos fondos de manera que se garantice el cumplimiento del objetivo para los cuales fueron creados los fondos en mención.

Artículo 97°.- Con cargo al remanente de los excedentes y en la proporción que disponga la Asamblea General de Asociados o Delegados, COOPTADEO podrá crear e incrementar un fondo destinado a amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que se precisen reintegrar a quienes se retiran de la Cooperativa, por cualquier causa, de manera que en ningún caso el reintegro de aportes afecte el capital social cooperativo.

PARÁGRAFO: La amortización total o parcial de los aportes de los asociados solo podrá llevarse a efecto, en el evento que a juicio de la Asamblea General de Asociados o Delegados, las condiciones económicas de la Cooperativa, hayan alcanzado un grado de desarrollo tal que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el normal desarrollo de la Empresa.

En todo caso el reintegro deberá hacerse en la forma y la cuantía que determine la Asamblea General y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Artículo 98°.- Con recursos provenientes de los excedentes económicos, la Cooperativa, podrá crear fondos especiales destinados a revalorizar los aportes de los asociados.

La revalorización de aportaciones se hará en época, forma y proporción que disponga la Asamblea General de Asociados de conformidad con el reglamento expedido por el Gobierno Nacional en desarrollo del parágrafo del Art. 47 de la Ley 79 de 1.988.

Artículo 99°.- Las participaciones y excedentes que no fueren reclamados durante un año a partir de la fecha en que quedaren a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa, con destino al fondo del auxilio por muerte.

CAPITULO V

PATRIMONIO SOCIAL – CAPITAL – APORTACIONES



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 100°.- El patrimonio social de COOPTADEO, estará constituido por:

1. Aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes por aplicar.
5. Los demás valores y bienes que adquiera y obtenga con los beneficios propios.

Artículo 101°.- El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificables.

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporte, se harán en escritura social o al tiempo de incorporarse el asociado, de común acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

Artículo 102°. *MODIFICADO, _ Aprobado SEGÚN ACTA 60 DE 11 DE MARZO DE 2021, (Ya realizado el control de la legalidad ante la SES):*

Artículo 102°.- *Señálese la suma de \$150.000.000 COP como capital social suscrito por COOPTADEO, el cual se encuentra pagado en su totalidad.*

PARÁGRAFO: El capital de aportación mínimo no reducible durante la vida de COOPTADEO será de \$100.000.000 COP del capital pagado.

COP: Pesos Colombianos

Artículo 103°.- La cuota con la cual cada asociado deberá contribuir con destino a certificaciones de aportación de COOPTADEO, será mensual y su cuantía mínima es del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente aproximado al mil más cercano por exceso o por defecto y el aporte máximo voluntario sin que éste exceda el diez por ciento (10%) del salario del asociado.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

El valor de la cuota periódica mensual a que hace referencia este artículo, podrá ser modificado por la Asamblea General de Asociados o Delegados, sin que por ello se requiera la reforma de los estatutos.

Artículo 104°.- Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará el interés del tres por ciento (3%) sobre los saldos morosos, sin perjuicio de las acciones judiciales y demás acciones reglamentarias.

PARÁGRAFO: Los aportes, depósitos y derechos de los asociados de la Cooperativa, servirán como garantías de cualquier obligación de aquellos con la sociedad Cooperativa pudiendo este efectuar las compensaciones respectivas.

Artículo 105°.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados de aportación el Gerente mantendrá en depósito los valores y excedentes respectivos, mientras se establece a quien corresponden, previo aviso del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO UNO: Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de la sociedad.

PARÁGRAFO DOS: La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste a ellos, logrando incrementar los excedentes para su fortalecimiento y prestación de nuevos servicios.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE COOPTADEO Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 106°.- La responsabilidad de COOPTADEO, para con terceros se limita al monto de su Patrimonio Social.

Artículo 107°.- La responsabilidad de los asociados estará limitada por el valor de las aportaciones o capital, háyanse pagado o estén pendientes de pago y comprende



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

las obligaciones de su ingreso y de las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

Artículo 108°.- Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado el patrimonio, de la Cooperativa se encontraba afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá afectada igualmente y se limita al valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los últimos estatutos financieros aprobados por la Asamblea General ordinaria de asociados.

Artículo 109°.- La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y antes asociados por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

CAPITULO VII

INCORPORACIÓN – FUSIÓN – INTEGRACIÓN

Artículo 110°.- COOPTADEO, podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de allá, acogién dose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

La Cooperativa igualmente podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyéndose en una nueva sociedad regida por nuevos estatutos.

La incorporación y la fusión sólo proceden cuando el objeto social de ambas sea común o complementario.

Artículo 111°.- Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento de DANSOCIAL o el ente que haga sus veces, para cuyo efecto COOPTADEO y demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y documentos referentes a esa nueva situación.

Artículo 112°.- Cuando la nueva COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO o COOPTADEO, determine



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

fusionarse a otra cooperativa u otras, todas deberán disponer su disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos sin necesidad de liquidarse podrán entonces constituir una nueva cooperativa, con denominación diferente a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Asociados o Delegados, adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los Delegados o asociados asistentes.

Artículo 113°.- En caso de incorporación, ya sea de COOPTADEO, sea incorporante o incorporada, se requerirá de la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General de Asociados, adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Artículo 114°.- Cuando COOPTADEO, sea incorporante de otra u otras cooperativas se subrogarán en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas.

Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa según el caso.

Artículo 115°.- COOPTADEO, deberá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no desvirtúe su ánimo no

lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 116°.- COOPTADEO, podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o sus Delegados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada al



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

DANSOCIAL, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Artículo 117°.- COOPTADEO, deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por la reducción de sus asociados a menos de veinte (20) y si dentro de un plazo de seis meses (6) hubiere persistido esta situación.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fuere creada.
3. Por fusión o incorporación.
4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO: En los eventos de las causales primera, segunda y quinta del presente artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por el DANSOCIAL, sin haberse subsanado la causal o sin haberse reunido la Asamblea General de Asociados o Delegados para disponer la disolución.

Artículo 118°.- Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea General de Asociados o sus delegados, esta designará al liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes; les concederá un plazo perentorio para efectos de sus aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir su misión.

Si la Asamblea General de Asociados o sus Delegados no hicieren la designación o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta días (30) siguientes a su nombramiento, el DANSOCIAL los designará.

Artículo 119°.- La disolución de COOPTADEO, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por DANSOCIAL.

También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en los municipios correspondientes a la sede de la Cooperativa, y en donde ésta tenga sucursales, oficinas y agencias.

Artículo 120°.- Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación. Por tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo social y conservará su capacidad jurídica únicamente par los actos necesarios ala inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 121°.- La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la s fianzas se harán ante el DANSOCIAL, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 122°.- Si fueren designados varios liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Sociedad en liquidación.

Artículo 123°.- Cuando haya sido liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de DANSOCIAL. Si transcurriesen treinta días (30) desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de DANSOCIAL.

Artículo 124°.- El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación mediante informes mensuales que serán

fijados en la sede de la misma, o en las oficinas donde esté llevando a cabo la liquidación.

Artículo 125°.- Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la asociación y no hayan obtenido paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la asociación con terceros u con cada uno de los asociados.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados soliciten.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 126°.- Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados por la Asamblea General de Asociados en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho DANSOCIAL, este será encargado de señalar su monto.

Artículo 127°.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia o al organismo cooperativo de segundo grado que integre cooperativas afines a la liquidada, que desarrolle labores de educación o investigación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

Artículo 128°.- En la liquidación de COOPTADEO, se procederá al pago de sus obligaciones de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Artículo 129°.- REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asambleas Generales de Asociados o Delegados, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Su vigencia empezará una vez hayan sido sancionados por DANSOCIAL.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

Artículo 130°.- Con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Asociados o sus delegados o de la Extraordinaria que haya sido convocada para efectos de Reforma Estatutaria, el Consejo de Administración o la Comisión que haya sido designada en la Asamblea General de Asociados o Delegados anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los Delegados una copia del contenido de la propuesta de la reforma a la cual todos los delegados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea General respectiva.

Artículo 131°.- Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1.988 y con la Ley 454 de 1.998, los Decretos y Resoluciones emanados del DANSOCIAL, la doctrina y los principios cooperativos.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

OLGA REYNA DE HERNANDEZ

c.c. 41.425.786 de Bogotá

ALCIRA CRIOLLO ROLDAN

c.c. 51.896.145 de Bogotá

COMISIÓN PARA REFORMA DE ESTATUTOS

Santafé de Bogotá, Junio 30 de 1.999

DIANA PATRICIA MORENO ACOSTA

c.c. 51.988.111 de Bogotá

MARCELA LOZANO AYALA

c.c. 51.736.211 de Bogotá

CAMILO ROMERO

c.c. 79.285.494 de Bogotá



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

Personería Jurídica No. 443 de 1975
Nit. 860.046.238-4

**REPRESENTANTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONENTE
PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**

JESUS ALVARO BALCAZAR LERMA
c.c. 2.882.869 de Bogotá